



Bruselas, 28.11.2019  
COM(2019) 608 final

Recomendación de

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la actualización de las directrices de negociación para las negociaciones de los  
Acuerdos de Asociación Económica con los países y regiones de África, el Caribe y el  
Pacífico**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Razones y objetivos de la propuesta**

La UE ha estado negociando Acuerdos de Asociación Económica (AAE) con los países y regiones de África, el Caribe y el Pacífico (países y regiones ACP) entre 2002 y 2014. La UE celebró estas negociaciones con arreglo a un amplio mandato y a unas directrices de negociación que había adoptado el Consejo el 12 de junio de 2002 (doc. 9930/02).

Sin embargo, debido a una serie de circunstancias, entre ellas las limitaciones de capacidad por parte de los socios, los acuerdos que se celebraron y que se aplican hoy en día solo abarcan principalmente el comercio de mercancías. Otros ámbitos (como los servicios, la inversión y las cuestiones relacionadas con el comercio) no se incluyeron en los acuerdos, si bien se mencionaron explícitamente a efectos de una futura revisión en las denominadas «cláusulas de reencuentro». Esta situación implica que los AAE actuales no están totalmente adaptados a las realidades del comercio del siglo XXI ni a los intereses de la UE ni de los países socios afectados. Por tanto, es posible que en los próximos años haya un interés en «profundizar» en estos acuerdos de modo que cubran también los servicios, las inversiones, el comercio y el desarrollo sostenible, los derechos de propiedad intelectual, la política de competencia y la contratación pública, entre otras cuestiones.

Hasta la fecha, hay treinta y un países que aplican siete AAE diferentes en los países y regiones ACP.

De ellos, cinco países de África Oriental y Meridional (Mauricio, Madagascar, Seychelles, Zimbabue y, desde hace poco, las Comoras, «países AOM») que aplican actualmente el AAE interino han solicitado la apertura de negociaciones con arreglo a la cláusula de reencuentro. El objetivo es establecer un acuerdo global que les ayude a aprovechar las oportunidades que ofrecen las cadenas de valor mundiales. El 2 de octubre de 2019 se abrieron en Mauricio las negociaciones para un acuerdo global de este tipo.

Las futuras negociaciones con los países y regiones ACP, incluidos los países AOM, se celebrarán a partir de las directrices de negociación existentes, que estableció el Consejo en 2002 y que acompañan a su autorización para la apertura de negociaciones. Dichas directrices poseen ya un carácter global y abarcan casi todos los ámbitos relacionados con el comercio. Sin embargo, hoy en día están parcialmente obsoletas en lo referente a la redacción, y carecen de coherencia con las iniciativas y prioridades políticas recientes de la UE, ya que el comercio prosigue su evolución en todo el mundo, como ocurre con el refuerzo de la política de comercio y desarrollo sostenible de la Unión.

En consecuencia, el Consejo pidió una actualización de las directrices de negociación adoptadas en 2002 con el fin de poner en consonancia su redacción y contenido con los cambios y las medidas recientes en ámbitos relacionados con el comercio, especialmente la Comunicación de la Comisión Europea de 2015 titulada «Comercio para todos», pero también la Agenda 2030, con sus diecisiete Objetivos principales de Desarrollo Sostenible, y el Acuerdo de París para luchar contra el cambio climático adoptado por la comunidad internacional en 2015.

Por tanto, esta iniciativa constituye una contribución a la aplicación de la Comunicación «Comercio para todos», teniendo en cuenta al mismo tiempo las negociaciones en curso sobre el acuerdo de asociación posterior a Cotonú. También afecta a la alianza entre África y Europa para la inversión y el empleo sostenibles que puso en marcha el Presidente de la

Comisión en septiembre de 2018, con el Plan de Inversiones Exteriores como componente destacado de la misma.

El objetivo inmediato de la presente iniciativa es dotar a la Comisión de directrices de negociación de acuerdos de asociación económica con los países y regiones ACP actualizadas, que se ajusten a las prácticas actuales de negociación de la UE y que velen por que cualquier nueva negociación con dichos países y regiones responda a los retos comerciales del momento.

El objetivo global es negociar acuerdos comerciales actualizados y modernos con los países y las regiones ACP que impulsen el comercio y la inversión y apoyen a estos países en su integración en la economía mundial.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Los objetivos citados son coherentes con el Tratado de la Unión Europea (TUE), según el cual la UE debe «fomentar la integración de todos los países en la economía mundial, entre otras cosas mediante la supresión progresiva de los obstáculos al comercio internacional»<sup>1</sup>.

Los objetivos también están en plena consonancia con los objetivos del Acuerdo de Cotonú y los principios generales que promueve ese acuerdo.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Los objetivos son coherentes con otras políticas de la UE.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

Artículo 207, apartado 4, párrafo primero, leído en relación con el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE.

De conformidad con el artículo 207, apartado 4, para la negociación y celebración de los acuerdos a los que se hace referencia en el artículo 207, apartado 3, el Consejo debe pronunciarse por mayoría cualificada.

De conformidad con el artículo 218, apartado 3, del TFUE, la Comisión debe presentar recomendaciones al Consejo, que adoptará una decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 218, apartado 4, del TFUE, el Consejo puede dictar directrices al negociador y designar un comité especial, al que debe consultarse durante las negociaciones.

Por lo que se refiere a las negociaciones en torno a acuerdos de asociación económica, en 2002 el Consejo ya autorizó la apertura de negociaciones y dictó las directrices correspondientes a la Comisión. Sin embargo, es necesario actualizar las directrices de negociación para delimitar con mayor precisión las nuevas negociaciones a la luz de las iniciativas y prioridades políticas recientes de la UE, dado que el comercio prosigue su evolución en todo el mundo. Por ello, las directrices deberán reflejar las ambiciones actuales de la UE de incluir en sus acuerdos principios y normas acordados internacionalmente sobre aspectos laborales y medioambientales, entre los que cabe citar referencias a la Agenda 2030

---

<sup>1</sup> Artículo 21, apartado 2, letra e), del TUE.

para el Desarrollo Sostenible y al Acuerdo de París para luchar contra el cambio climático. Las directrices actuales tampoco reflejan la necesidad de contar con disposiciones para la aplicación y el control eficaces de esas normas, como tampoco recogen un mecanismo para resolver las diferencias que puedan surgir entre las Partes en este ámbito.

En consecuencia, la Comisión recomienda al Consejo que adopte una decisión sobre la base del artículo 207, apartado 4, párrafo primero, leído en relación con el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La política comercial común es un ámbito de competencia exclusiva de la UE en virtud del artículo 3 del TFUE. Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad (artículo 5, apartado 3, del TUE).

- **Proporcionalidad**

La recomendación de la Comisión se ajusta al principio de proporcionalidad.

- **Elección del instrumento**

Decisión del Consejo de la Unión Europea relativa a la actualización de las directrices de negociación para las negociaciones de los Acuerdos de Asociación Económica (AAE) con los países y regiones de África, el Caribe y el Pacífico (países y regiones ACP).

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

En la próxima evaluación del impacto sobre la sostenibilidad, se incluirá una sección de evaluación *ex post* relativa a la aplicación del AAE interino actual en los países de África Oriental y Meridional.

- **Consultas con las partes interesadas**

No se prevén consultas específicas con los ciudadanos y las partes interesadas, ya que se trata de una actualización limitada de la redacción.

No obstante, la Comisión consultará a los ciudadanos y a las partes interesadas sobre las negociaciones individuales que puedan llevarse a cabo en el futuro en el marco de las directrices de negociación actualizadas.

En particular, con vistas a las próximas negociaciones con los Estados del Acuerdo de Asociación Económica de África Oriental y Meridional, se pondrá en marcha una evaluación de impacto sobre la sostenibilidad para consultar ampliamente a los ciudadanos y a las partes interesadas, tanto en la UE como en la región de África Oriental y Meridional, acerca de la repercusión potencial de los nuevos temas comerciales que deben incluirse en el Acuerdo. En octubre de 2019 comenzaron los debates iniciales y la evaluación de impacto sobre la sostenibilidad se llevará a cabo en paralelo a las negociaciones con el fin de contribuir a este proceso.

La evaluación de impacto sobre la sostenibilidad es una plataforma para el diálogo sistemático entre las partes interesadas y los negociadores de acuerdos comerciales a través de una consulta en profundidad en la que pueden participar todas las partes interesadas.

Entre las principales partes interesadas que deben consultarse en la evaluación de impacto sobre la sostenibilidad, figurarán el sector público, las organizaciones no gubernamentales, las empresas, los interlocutores sociales y el mundo académico.

A excepción del AAE entre la UE y los países AOM, en esta fase no se han previsto más negociaciones para profundizar o ampliar otros acuerdos de asociación económica vigentes. Cualquier iniciativa de este tipo irá acompañada de evaluaciones específicas por regiones y países sobre el impacto potencial y de amplias consultas con las partes interesadas.

La Comisión también consulta periódicamente a las partes interesadas, especialmente en el marco del Grupo de Expertos sobre Acuerdos Comerciales<sup>2</sup> y el Diálogo de la Sociedad Civil<sup>3</sup>.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

No es necesario realizar una evaluación de impacto en esta fase, ya que las negociaciones de acuerdos de asociación económica con los países y regiones ACP se basan en la autorización vigente que dio el Consejo a la Comisión en 2002. El contenido de las negociaciones no representa ningún nuevo ámbito político, sino que supone una continuación de negociaciones que se han desarrollado durante años.

Además, solo suele realizarse una evaluación de impacto *ex ante* si se considera necesario apoyar la decisión de abrir o no abrir negociaciones con determinados socios comerciales, es decir, antes de que el Consejo dé su autorización para iniciar las negociaciones. En este caso, el Consejo ya ha confirmado que no hay necesidad de una nueva autorización para profundizar en las negociaciones con los países AOM.

Dado que el alcance de las modificaciones de las actuales directrices de negociación es limitado, no se prevé ninguna repercusión significativa.

Como ya se ha mencionado en la sección sobre las consultas a las partes interesadas, la Comisión Europea está planificando una evaluación del impacto sobre la sostenibilidad en relación con las nuevas negociaciones con los países AOM que se pondrán en marcha a principios de 2020, la cual incluirá una sección de evaluación *ex post* relativa a la aplicación del AAE interino actual. Esta evaluación nos proporcionaría una valoración de los efectos que va más allá de lo acostumbrado en las evaluaciones de impacto clásicas sobre la sostenibilidad. El mismo planteamiento podría aplicarse a cualquier futura negociación sobre la profundización de los otros AAE existentes.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

La iniciativa respeta plenamente la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en particular su artículo 8 sobre la protección de los datos personales.

---

<sup>2</sup> <http://ec.europa.eu/trade/trade-policy-and-you/expert-groups/>.

<sup>3</sup> <http://trade.ec.europa.eu/civilsoc/meetdetails.cfm?meet=11531>.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La iniciativa no tiene repercusión presupuestaria alguna.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No procede.

- **Documentos explicativos (respecto a las directrices)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

No procede.

Recomendación de

## DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la actualización de las directrices de negociación para las negociaciones de los Acuerdos de Asociación Económica con los países y regiones de África, el Caribe y el Pacífico**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, leído en relación con su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 12 de junio de 2002, el Consejo de la Unión Europea adoptó unas directrices para las negociaciones de Acuerdos de Asociación Económica (AAE) con los países y regiones de África, el Caribe y el Pacífico (países y regiones ACP).
- (2) Los AAE celebrados con los países y regiones ACP incluyen cláusulas de reencuentro con vistas a la futura revisión de estos acuerdos.
- (3) Es preciso actualizar las directrices de negociación para delimitar con mayor precisión las nuevas negociaciones a la luz de las iniciativas y prioridades políticas recientes de la UE, puesto que el comercio prosigue su evolución en todo el mundo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

Las directrices de negociación dirigidas a la Comisión para las negociaciones de los Acuerdos de Asociación Económica (AAE) con los países y regiones de África, el Caribe y el Pacífico (países y regiones ACP) se modifican según lo establecido en el anexo.

### *Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*